

II

Que esta autoridad al revisar el procedimiento está plenamente de acuerdo con las recomendaciones hechas por el comité evaluador, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley 737 y lo dispuesto para la adquisición de equipo de cómputo para la ampliación de infraestructura del SIT, donde se recibió única oferta de parte de la empresa Swat Consulting Services, S.A., por un monto de C\$ 2,292,000.00 (dos millones doscientos noventa y dos mil córdobas netos) incluyendo IVA, propuesta que fue evaluada por los especialistas y cumple con todo los requisitos necesarios para satisfacer la contratación.

POR TANTO.

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: adjudicar la Licitación Selectiva No. 01-DGI/2015 "Adquisición de Equipo de Cómputo para Ampliación de Infraestructura del SIT", al proveedor:

Swat Consulting Services, S.A. por un total de C\$ 2,292,000.00 (dos millones doscientos noventa y dos mil córdobas netos) incluyendo IVA por Adquisición de Equipo de Cómputo para la Ampliación de Infraestructura del SIT.

SEGUNDO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a quien concierne, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince. (F) **MARTIN RIVAS RUIZ. DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 5062 – M. 42368 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplacése a la Sra. **Cinthia Alexandra Castillo Ortiz**, con domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el **Diario Oficial La Gaceta**, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 1/2 Carretera Norte, frente a la Fábrica Rolter, a fin de **Notificarle Hallazgo de Auditoría**, por el cual se emitió Credenciales con Referencias DGA/DAI/JRHP/005/III/2014 con fecha 07 de Marzo 2014, DGA/DAI/JRHP/027/XII/2014 del 02 de Diciembre del 2014 y DGA/DAI/JRHP/006/III/2015 del 09 de Marzo de 2015, para efectuar **Auditoría Especial**, sobre los Impuestos y Servicios efectuados en la "Administración de Aduana Corinto, durante el periodo del 1ro. De Agosto al 31 de Diciembre del año 2013, de conformidad a los Artos 2, 43, 49, 53, numeral 4 y 5) y 58 de la Ley N° 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes del Estado".

(f) **José Ramón Hernández Peralta**, Auditor Interno. Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

3-2

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 5137 – M. 41839 – Valor C\$ 1, 330.00

**Resolución Administrativa.
No. COM-005-2015.**

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas.**

**Procedimientos Administrativos para Registro,
Importaciones, Exportaciones y Licencias de
Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares.**

CONSIDERANDO**I**

La Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 59 dispone, el derecho de los nicaragüenses por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección y recuperación. Así mismo establece que los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

II

Que es responsabilidad y función del Estado velar, promover y proteger el bienestar de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente en general.

III

La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en cumplimiento de sus fines y objetivos, como son la coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con registro, importación, exportación, producción, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, y en base al Acta No. 16, de Acuerdos suscritos por la Comisión en pleno, en sesión de trabajo ordinaria No. 1, realizada el día 04 de febrero del 2015.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Presidencial N° 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" publicado en La Gaceta No. 27 del 11 de Febrero del 2014.

RESUELVE

**Establecer los procedimientos administrativos para Registro,
Importaciones, Exportaciones y Licencias.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los

Procedimientos Administrativos para la obtención de Permisos de Importación, Exportación, Registros y Licencias.

Arto. 2.- Ámbito de Aplicación: La presente Resolución Administrativa, es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en todo el territorio nacional.

CAPITULO II REGISTRO DE PLAGUICIDAS

Arto. 3.- Para efectos de emisión de certificados de registros de Plaguicidas se establecen los siguientes tipos:

- a. Registro nuevo.
- b. Renovación de registro.

Arto. 4.- Se establecen los siguientes requisitos para emisión de certificado de registro nuevo de Plaguicidas:

1. Carta de solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.
2. Formulario Técnico Único para Registro de Plaguicida Completo.
3. Certificado de origen emitido por la autoridad oficial competente del país de origen del producto, éste deberá constar en original con las respectivas auténticas.
4. Certificado de libre venta emitido por la autoridad oficial competente del país de origen del producto, el que deberá constar en original con las respectivas auténticas.
5. Certificado de análisis físico-químico emitido en original, firmado y sellado por el encargado del laboratorio químico analítico de la empresa fabricante o formuladora.
6. Método de análisis utilizados para el control de calidad y de residuos.
7. Etiquetas y panfletos en originales.
8. Estándar analítico.
9. Muestras representativas del producto formulado.
10. Información científico-técnica en su idioma original y traducido oficialmente al idioma español, si fuese el caso.
 - a. Identidad de la sustancia o producto.
 - b. Propiedades físicas y químicas.
 - c. Composición cualitativa y cuantitativa.
 - d. Aspectos relacionados con su utilización y aplicación.
 - e. Estudios de Eficacia.
 - f. Información toxicológica, estudios de toxicidad aguda y crónica, síntomas y signos de intoxicación aguda, primeros auxilios, tratamiento y antídotos.
 - g. Datos sobre los efectos residuales, límites máximos de residuos en cultivos, tejidos animales y/o leche.
 - h. Información con respecto a la seguridad de su uso y manejo.
 - i. Datos del destino en el ambiente y de estudios eco toxicológicos.
 - j. Datos sobre el manejo y disposición final de los desechos.
 - k. Datos sobre otras sustancias componentes del producto formulado.
 - l. Descripción del envase y embalaje propuestos.

Arto. 5.- Procedimiento para la emisión de certificado de registro nuevo:

- a) Recepción del Dossier con sus requisitos, posteriormente es entregado al Área de Evaluación.
- b) Revisión Preliminar eco toxicológica, toxicológica y fitosanitaria del Dossier.
- c) En un lapso de 5 días se procederá a notificar la aceptación del dossier si está completo, para que se realice el pago correspondiente, se tomará como fecha de ingreso el día que se presente el recibo de pago.
- d) En caso de estar incompleto se regresara el dossier con los requisitos faltantes para que sea sometido nuevamente.
- e) En caso que requiera prueba de eficacia se le notificara y se regresara el dossier para que sea sometido, una vez esté lista la prueba de eficacia.
- f) Proceso de Análisis: Evaluación eco toxicológica, toxicológica y fitosanitaria.
- g) Revisión del Análisis del Laboratorio de las Muestras sometidas en la Comisión.
- h) El proceso inicia con la evaluación eco toxicológica, seguido de la evaluación toxicológica y por último la evaluación fitosanitaria, siendo así un proceso continuo desarrollando el dictamen único en un lapso de 60 días hábiles.
- i) Revisión, Notificación y entrega en físico del Dictamen Único al interesado y verificación de publicación del edicto. Este proceso se realizará en un lapso de 15 días hábiles.
- j) Entregado el dictamen único, los interesados deben presentar sus etiquetas y panfletos en un lapso de 30 días hábiles. Recepción de Etiquetas.
- k) Análisis y Aprobación de Etiquetas en un lapso de 14 días hábiles. Si las etiquetas y panfletos no cumplen con los requisitos, se notificará al Registrante. El Registro quedará detenido hasta la entrega de las etiquetas y panfletos corregidos.
- l) Notificación y Entrega de Certificado de Registro con sus etiquetas y panfletos aprobadas en un lapso de 5 días hábiles.

Arto. 6.- Renovación de Registro.

Si el producto registrado cuenta con las evaluaciones ecos toxicológicas, toxicológicas y fitosanitarias, se procederá a realizar la renovación sin más requisitos que la presentación de un dossier, cancelación del valor de los aranceles y solicitud ante la autoridad de aplicación.

Si no cuenta con las evaluaciones el procedimiento a seguir será igual que para un registro nuevo.

Arto. 7.- Edictos:

Se realizará edictos para nuevos registros, para esto la empresa deberá enviar una carta de solicitud al Presidente de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, para que en un lapso de 3 días sea entregado.

CAPITULO III CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Arto. 8.- El cambio de razón social se realizará para los siguientes trámites:

- a. Cambio de Titular de Registro.
- b. Cambio de Formulador.
- c. Cambio de Fabricante.

Arto. 9- Se establecen los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud.
2. Formulario de solicitud.
3. Recibo de pago.
4. Fotocopias de certificados de registros.
5. Documentos legales que demuestren el cambio de razón social.
6. Documentos provenientes del extranjero deben presentarlos consularizados y/o apostillados.

Arto. 10.- Se establece el siguiente procedimiento para la emisión de constancia:

- a) Recepción de Documentos y Cancelación de la Tarifa Correspondiente.
- b) Revisión y Análisis de Cambio de Razón Social.
- c) El proceso de elaboración del Cambio de Razón Social tiene una duración de 15 días hábiles hasta la entrega de la constancia; de no presentarse la información completa se notificará al titular, quedando detenido el procedimiento hasta completar la información.

CAPITULO IV ANOTACIONES MARGINALES

Arto. 11.- El Titular de Registro de Plaguicidas solicitará una Anotación Marginal para los siguientes trámites:

- a. Cambio de Nombre Comercial.
- b. Ampliación de Uso (plagas y cultivos).
- c. Ampliación de Presentaciones.
- d. Cambio de Dosis.
- e. Cesión de Derechos del Registro.

Arto. 12.- El Titular de Licencia de Importador y Distribuidor de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares solicitará una Anotación Marginal para los siguientes trámites:

- a. Ampliación al listado de Sustancias autorizadas a importar y distribuir.

Arto. 13.- Se establecen los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud firmada por el representante legal o regente.
2. Propuesta de etiquetas y panfletos según corresponda.
3. Recibo de pago.
4. Formulario de solicitud.
5. Copia de certificado de registro vigente.
6. Dictamen de prueba de eficacia avalado por la autoridad nacional competente según corresponda.

Arto. 14.- Se establece el siguiente procedimiento para la emisión de constancia:

- a) Recepción de documentos y cancelación de la tarifa Correspondiente.

- b) Revisión y análisis de anotaciones marginales.

- c) El proceso de elaboración de la anotación marginal tiene una duración de 15 días hábiles hasta la entrega de la constancia; de no presentarse la información completa se notificará al titular, quedando detenido el procedimiento hasta completar la información.

CAPITULO V LICENCIAS

Arto. 15.- Para efectos de emisión de licencias se establecen los siguientes tipos:

- a. Licencia de importador y distribuidor de plaguicidas.
- b. Licencias de establecimiento comercial.
- c. Licencia de importador y distribuidor de sustancias de uso industrial.
- d. Licencia de importador de sustancias de uso industrial.
- e. Licencia de distribuidor de sustancias de uso industrial.
- f. Licencia de importador y distribuidor de refrigerantes.
- g. Licencia de importador de refrigerantes.
- h. Licencia de distribuidor de refrigerantes.
- i. Licencia especial de importador de fosforo de aluminio.
- j. Licencia de regente.
- k. Licencia de exportador.
- l. Licencia de fabricación, formulación, re envasado o re empaçado de sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
- m. Licencia para investigador.

Arto. 16.- Se establecen los siguientes requisitos para emisión de licencias en general:

1. Formulario de solicitud de registro de establecimiento.
2. Fotocopia de cedula del propietario y/o representante legal.
3. Fotocopia RUC propietario o de la persona jurídica.
4. Fotocopia de acta constitutiva.
5. Fotocopia del poder del representante legal.
6. Seguro de riesgo laboral y enfermedades profesionales.
7. Licencia en materia de higiene y seguridad del trabajo o constancia emitida por el Ministerio del Trabajo (MITRAB).
8. Lista de sustancias con fichas técnicas en físico y digital.
9. Descripción de uso y proceso específico para el cual se importara la sustancia.
10. Descripción de manejo y almacenamiento de las sustancias.
11. Plan de Eliminación de desechos líquidos y sólidos.
12. Croquis de ubicación de Bodega.
13. Certificado de capacitación del personal involucrado en el proceso de fabricación, formulación, envase, empaque, almacenamiento, transporte, aplicación, mezcla, uso y manejo seguro y adecuado de plaguicidas, sustancias toxicas, peligrosas y otras similares.
14. Descripción de las instalaciones, equipos y medios disponibles para realizar las mezclas, transporte y almacenamiento de los plaguicidas, sustancias toxicas, peligrosas y otras similares.
15. Fotocopia de Licencia de Regente.
16. Formulario de designación y aceptación del regente.
17. Expediente de inscripción del regente, cuando este no está inscrito.
18. Cuota autorizada por Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) para importar refrigerantes clasificados como sustancias agotadoras de la capa de Ozono.
19. Informe de utilización del fosforo de aluminio del año anterior a la solicitud de renovación de Licencia.

20. Informe de proyección de utilización del fosforo de aluminio para año actual.

En caso específico de fabricación, formulación, re envasado o re empaquetado de sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, debe presentar los siguientes documentos:

1. Permiso Ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales MARENA.
2. Informe sobre metodología de análisis de control de calidad de las materias primas, productos elaborados y sus envases.
3. Informe descriptivo del proceso de fabricación/formulación.
4. Diseño de Planta (croquis de instalaciones).

Arto. 17.- Se establece el siguiente procedimiento para trámite de emisión de licencias en general:

- a. Recepción de Documentos y Cancelación de la Tarifa Correspondiente.
- b. Revisión de documentación en plazo de 30 días hábiles.
- c. Si la documentación está completa, la inspección se realizará en un plazo de 15 días hábiles, en caso contrario la empresa tendrá 30 días hábiles para completar la información, luego de que sean notificados.
- d. Si el resultado de la inspección es positivo, la Licencia se emitirá en un plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de inspección. De lo contrario se harán recomendaciones y se reprogramará inspección.

Arto.18- Se establecen los siguientes requisitos para emisión de licencias de regente:

1. Formulario de solicitud y pago del arancel correspondiente.
2. Fotocopia de cedula de identidad del interesado.
3. Fotocopia de cedula RUC del interesado.
4. Documento que demuestren al menos el grado universitario o técnico obtenido en las áreas de las ciencias relacionadas con las actividades que desarrollen los establecimientos objeto de regulación de la Ley.
5. Certificado de capacitación en la materia correspondiente al ejercicio de sus funciones. Dicha capacitación deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación.
6. Curriculum del interesado.

Arto. 19.- Se establecen los siguientes requisitos para emisión de licencia para Investigador:

1. Solicitud de Inscripción ante la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas y pago del arancel correspondiente.
2. Título Universitario en ciencias agrícolas.
3. Posgrado, especialidad, diplomado o curso de investigación experimental o científica.
4. Currículum actualizado.
5. Este trámite tiene una duración de 15 días hábiles.

Arto. 20.- Se establece el siguiente procedimiento para inscripción y emisión de licencia de regente y de investigadores:

- a. Recepción de documentos y cancelación de la tarifa Correspondiente.
- b. Si la información está completa y correcta, en un plazo no mayor de quince días hábiles se le entregará su licencia. De lo contrario el solicitante deberá suministrar la información en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación.
- c.

CAPITULO VI CERTIFICADO DE ORIGEN Y LIBRE VENTA

Arto. 21. Se establecen los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud.
2. Recibo de pago.
3. Copia del certificado de registro vigente.
4. Refrendas actualizadas.

Arto. 22.- Se establece el siguiente procedimiento para emisión de certificado:

- a) Recepción de Documentos y cancelación de la tarifa Correspondiente.
- b) El proceso de elaboración del certificado tiene una duración de 05 días hábiles hasta la entrega del certificado.

CAPITULO VII CERTIFICADO DE FABRICANTE EXTRANJERO

Arto. 23.- Se establecen los siguientes requisitos:

1. Carta y formulario de solicitud.
2. Recibo de pago.
3. Poder en original otorgado por el representado a su Representante y Regente en Nicaragua, debidamente consularizado y/o apostillado.
4. Acta de constitución de la empresa que funge como representante legal.
5. Certificado de inscripción de la empresa en el país de origen emitido por la autoridad nacional competente. Puede presentar el original o bien copia autenticada y cuando aplique traducido al idioma español.
6. Listado de insumos de sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
7. Copia de cédula de identidad del representante legal en Nicaragua.
8. Formulario de designación y/o aceptación del Regente
9. Expediente de inscripción del regente, únicamente cuando no esté inscrito.
- 10.

Arto. 24.- Se establece el siguiente procedimiento para la emisión de certificado:

- a) Recepción de documentos y cancelación de la tarifa Correspondiente.
- b) Revisión y Análisis.
- c) El proceso de elaboración tiene una duración de 15 días hábiles hasta la entrega del certificado; de no presentarse la información completa se notificará al titular, quedando detenido el procedimiento hasta completar la información.

CAPITULO VIII PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICAS

Arto. 25.- El Contenido de protocolo e informe final estará sujeto al Manual de Pruebas de Eficacia Biológicas emitido por la Autoridad Nacional Competente.

Arto. 26.- Se establecen los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud y pago del arancel correspondiente.
2. El informe final deberá contar en cada hoja el sello de la Autoridad Nacional Competente del país de procedencia.
3. Certificado de aprobación de la prueba de eficacia por la Autoridad

Nacional Competente del país donde se realizó la prueba de eficacia, el cual debe venir consularizados o apostillado (original).

Arto. 27.- Se establecen los siguientes pasos a seguir para la emisión del dictamen:

- a. Presentación de protocolo, pago de los aranceles y carta de solicitud.
- b. Aceptación del protocolo, o notificación con recomendaciones, para lo cual tendrá 30 días hábiles para completar y/o mejorar el protocolo.
- c. Monitoreos y seguimientos a los ensayos de campo.
- d. Presentación del informe final de la prueba de eficacia biológica.
- e. Aceptación del informe final o notificación con recomendaciones, para lo cual tendrá 30 días hábiles para completar y/o mejorar el informe final.
- f. Entrega del dictamen técnico de prueba de eficacia.

La Revisión y Análisis se realizarán en un periodo de 20 días hábiles después de la cual se les entregará el dictamen técnico.

CAPITULO IX PERMISOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Arto. 28.- se concederán permisos al importador y exportador que dispongan de la Licencia vigente o en proceso de trámite de la misma.

Arto. 29.- Se establecen los siguientes requisitos:

1. Sustancias Químicas tóxicas en un producto terminado:
 - a. Formulario de solicitud.
 - b. Fotocopia de factura.
 - c. Un trámite por factura.
 - d. Efectuar la cancelación del trámite de acuerdo valor CIF del total de la factura.
2. Sustancias químicas tóxicas de uso industrial:
 - a. Formulario de Solicitud.
 - b. Fotocopia de factura.
 - c. Un trámite por producto.
 - d. Efectuar la cancelación del trámite de acuerdo valor CIF del producto según factura.
3. Plaguicidas:
 - a. Registro vigente.
 - b. Fotocopia de factura.
 - c. Formulario de Solicitud.
 - d. Efectuar la cancelación del trámite de acuerdo valor CIF del producto según factura.
4. Muestras:
 - a. Carta de solicitud aprobada.
 - b. Formulario y pago del arancel correspondiente.
 - c. Fotocopia de la factura.
 - d. Ficha técnica.
5. Permisos de exportación:
 - a. Formulario y pago de arancel correspondiente.
 - b. Fotocopia de la factura.

Arto. 30.- Los trámites para la obtención de permisos se realizarán en un tiempo de duración de un día hábil, se recepcionarán en horario de 8:00 am a 2:00 pm y se entregaran de 2:00 a 4:30 pm. En casos

de emergencias se podrán realizar trámites rápidos cancelando el doble del arancel correspondiente.

Arto. 31.- Comuníquese y publíquese la siguiente Resolución en cualquier medio de circulación nacional. Sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil quince.

(f) Ulises Narváez Vargas, Presidente. Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 4920 – M. 37408 – Valor C\$ 475.00

NORMA SOBRE PASIVOS Y CÁLCULO PATRIMONIAL RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-003-01FEB23-2015

De fecha 23 de febrero de 2014

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO:

I

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, la CONAMI es la entidad encargada de regular y supervisar a las Instituciones de Microfinanzas (IMF), así como de autorizar su registro y funcionamiento.

II

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 6 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” es atribución de la CONAMI, normar y autorizar sobre la base de lo establecido en la presente Ley, la inscripción de las entidades comprendidas dentro del alcance de la misma, en el Registro Nacional de IFIM.

III

Que el numeral 17 del artículo 6 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, establece que es atribución de la CONAMI regular a las instituciones de Microfinanzas, mediante normas de carácter general, previo dictamen técnico y legal.

IV

Que es atribución del Consejo Directivo de la CONAMI aprobar la organización y regulación del sistema de calificación y supervisión de las IMF.

V

Que es preciso establecer normas que regulen la forma como la CONAMI determinará el “patrimonio o capital social” de las instituciones de Microfinanzas a fin de establecer su categorización como IMF, guiándose por la esencia o naturaleza de las operaciones que realicen y no por la forma jurídica en que han sido contratadas o pactadas, ni a su forma de contabilización.

VI

Que es necesario regular las operaciones pasivas de las Instituciones